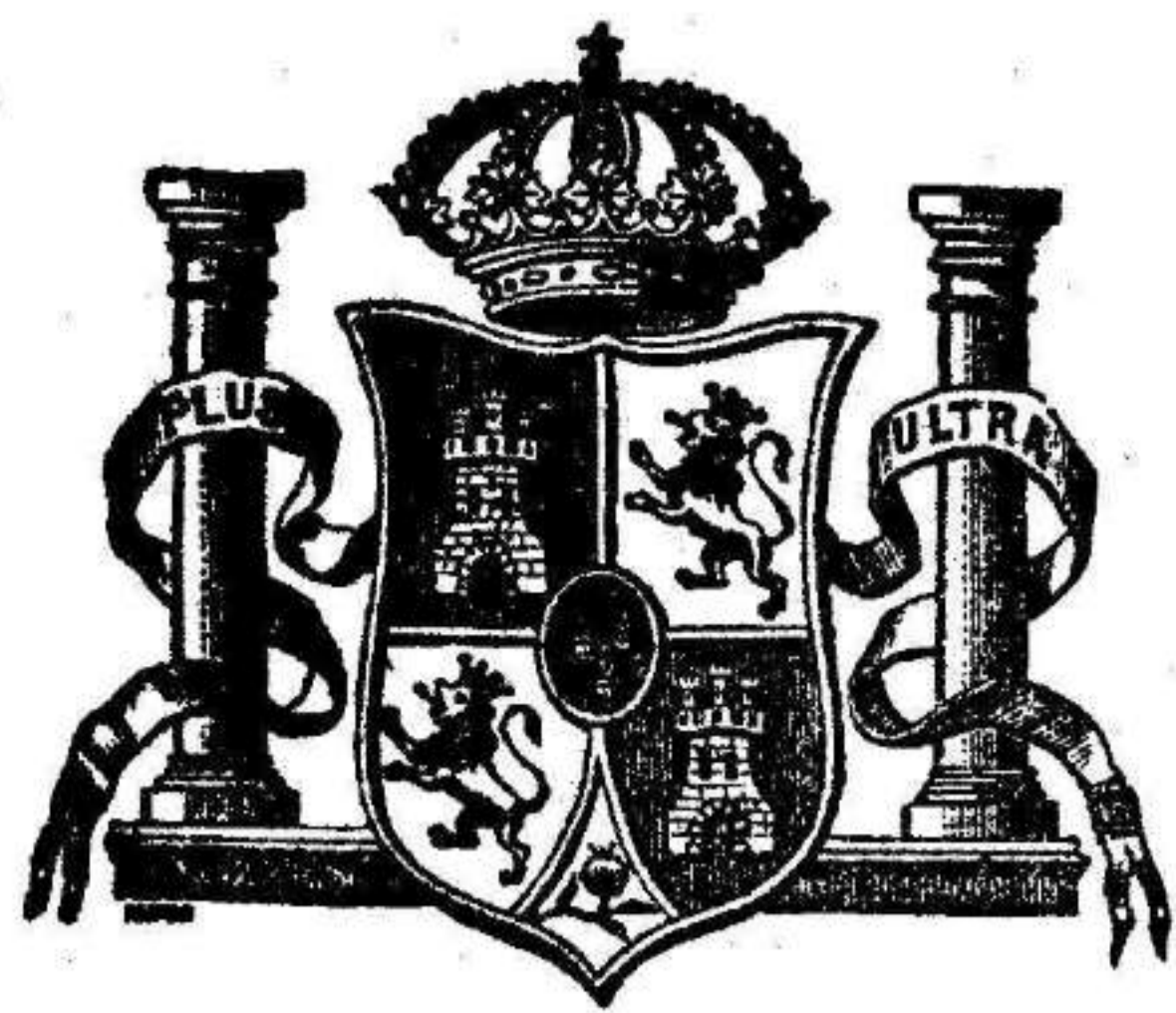


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DISTRITO ELECTORAL DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 13.—Cevico Navero.

- 1 Victor Villahoz Baldazo.
- 2 Gaspar Martínez Curiel.
- 3 Lino Villafuella Calleja.
- 4 José Ruifernández Baranda.
- 5 Miguel Calvo Fernández.
- 6 Valentín González Asensio.
- 7 Ruperto Estéban Baranda.
- 8 Isidro Calleja Almazán.
- 9 Francisco Casado Perote.
- 10 Frutos Obispo Núñez.
- 11 Víctor Ortega Pinto.
- 12 Leonardo Calvo Calzada.
- 13 Narciso Monje Pinto.
- 14 Pedro Martínez Villahoz.
- 15 José Monje Pinto.
- 16 Gregorio Curiel Villahoz.
- 17 Julian Villarrubia Villahoz.
- 18 Anselmo Obispo Núñez.
- 19 Jerónimo Picado Plaza.
- 20 Matías Villahoz Montenegro.
- 21 Castor Villahoz Baldazo.
- 22 Mariano Matías Rojo.
- 23 Bernabé Perote González.
- 24 Félix Asensio Villahoz.
- 25 Domingo Asensio Moreno.
- 26 Gregorio Padillo de la Cruz.

- 27 Máximo Renedo Moreno.
- 28 Deogracias Calvo Bartolomé.
- 29 Antonio Almazán Labrador.
- 30 Pedro Mena Peral.
- 31 Juan Monje Padillo.
- 32 Bruno Monje Labrador.
- 33 Félix Monje Pinto.
- 34 Pedro Pérez Martínez.
- 35 Evaristo Almazán Revilla.
- 36 Juan Baldazo Niño.
- 37 Alonso Quintero Asensio.
- 38 Carlos Quintero Asensio.
- 39 Mariano Quintero Asensio.
- 40 Cayetano Asensio Rojo.
- 41 Pedro Asensio Rojo.
- 42 Estanislao Curiel Pérez.
- 43 Juan Curiel Pérez.
- 44 Juan Paredes Ruíz.
- 45 Antonio Matías Curiel.
- 46 Bartolomé Benito Alonso.
- 47 Juan Asensio Martínez.
- 48 Dionisio Monje Padillo.
- 49 Ramón Monje Padillo.
- 50 Luis Bartolomé Carrascal.
- 51 Pío Villahoz Rojo.
- 52 Santos Monje Pinto.
- 53 Ventura Curiel Pérez.
- 54 Matías López Marino.
- 55 Pedro González Mínguez.
- 56 Juan Bachiller Núñez.
- 57 Venancio Pinto Asensio.
- 58 Gregorio Martínez Sanz.
- 59 José Asensio Villahoz.
- 60 Mariano Calvo Bartolomé.
- 61 Santiago Asensio López.
- 62 Agustín Cítores.
- 63 Manuel Villahoz Prior.
- 64 Serafin Alejos Asensio.
- 65 Francisco Villahoz Bachiller.
- 66 Segundo Villahoz Miguel.
- 67 Miguel Muñoz Gómez.
- 68 Eloy Almazán.
- 69 José Conde González.
- 70 Eustaquio Ortega Bilbao.
- 71 Vicente González Alonso.
- 72 Santos González Alonso.
- 73 Eusebio Cabezón Molinos.

- 74 Matías Matías Asensio.
- 75 Teodoro Carrascal Monje.
- 76 Benito Simón Villahoz.
- 77 Francisco Ortega Bilbao.
- 78 Simón González Bilbao.
- 79 Ignacio Flores Marirrodiga.
- 80 Dionisio Almazán García.
- 81 Dimas Sanz Villahoz.
- 82 Nicasio Conde Nieto.
- 83 Manuel Martínez Sanz.
- 84 Francisco Fernández Cabia.
- 85 Plácido Cruz Marino.
- 86 Estéban de Juana.
- 87 Antolín Ortega Bilbao.
- 88 Angel Asensio Baldazo.
- 89 Juan del Val Martínez.
- 90 Felipe Curiel Villahoz.
- 91 Antonio Monje Labrador.
- 92 Pedro Asensio Mínguez.
- 93 Pablo B. Domingo Juan.
- 94 José Asensio Mínguez.
- 95 Miguel Asensio Mínguez.
- 96 Manuel Asensio Boada.
- 97 Baldomero Castedo Núñez.
- 98 Plácido Encinas Asensio.
- 99 Isidro Villahoz Asensio.
- 100 Anselmo Alonso Plaza.
- 101 León Villahoz Villahoz.
- 102 Saturnino Villahoz Toribio.
- 103 Eugenio Villafuella Toribio.
- 104 Lucas Villafuella Toribio.
- 105 Simón Curiel González.
- 106 Antonio Benito Baldazo.

Cevico Navero 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Antonio Benito.—Simón Curiel, Eugenio Villafuella y Saturnino Villahoz, Interventores.

Sección 14.—Cobos de Cerrato.

- 1 Saturnino Diez Pérez.
- 2 Benito García Ampuero.
- 3 Blas González García.
- 4 Bernardino Pérez González.
- 5 Maximino Pérez González.
- 6 Manuel Arnaiz González.
- 7 Feliciano García Rodríguez.

- 8 Genaro Diez Arnaiz.
- 9 Lucas Martínez Ceballos.
- 10 Angel González Cítores.
- 11 Ignacio González Vivar.
- 12 Facundo Martínez Ceballos.
- 13 Estanislao Martínez García.
- 14 Evaristo Sanz Cítores.
- 15 Cayetano Ceballos González.
- 16 Deogracias González Ceballos.
- 17 Enrique García Ortega.
- 18 Narciso González González.
- 19 Agustín García Ceballos.
- 20 Nicolás Diez Pérez.
- 21 Juan Sanz Cítores.
- 22 Elías Ortega Nieto.
- 23 Marcelino García Bermejo.
- 24 Damián Martínez Ceballos.
- 25 Andrés Martínez Mínguez.
- 26 Sinfiriano González Ceballos.
- 27 Cándido Rodríguez Martínez.
- 28 Pedro Pérez Diez.
- 29 Miguel García Ceballos.
- 30 Paulino Cítores González.
- 31 Casto Arnaiz Cítores.
- 32 Miguel Pérez González.
- 33 Agustín González García.
- 34 Juan Gutiérrez Ampuero.
- 35 Aniceto Cítores González.
- 36 Balbino Martínez García.
- 37 Ramón Escartín Arnaez.
- 38 Valentín Sanz Cítores.
- 39 Sabas Martínez Ceballos.
- 40 Facundo González Ceballos.
- 41 Facundo Diez Diez.
- 42 Vicente González González.
- 43 Miguel Blanco Barrio.
- 44 Mariano González.
- 45 Balbino Martínez Ceballos.
- 46 Rafael Ceballos González.
- 47 Julian García Castrillejo.
- 48 Silvestre Cítores Alvarez.
- 49 Vicente de la Fuente.
- 50 Ciriaco González Diez.
- 51 Prudencio Escartín Arnaez.
- 52 Andrés Diez Mínguez.
- 53 Valeriano González González.
- 54 Valentín Ceballos Diez.

Cobos de Cerrato 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Vicente de la Fuente.—Valeriano González González, Ciriaco González Diez, Valentín Ceballos Diez, Prudencio Escartín Arnaez, Andrés Diez Mínguez y Silvestre Cítores Alvarez, Interventores.

Sección 15.—Cubillas de Cerrato.

- 1 Cándido Cocolina Núñez.
- 2 Casto Ortega Torres.
- 3 Ambrosio Camino Núñez.
- 4 Vicente Acero Prieto.
- 5 Luís Bajón Rey.
- 6 Antonio Fombellida Pérez.
- 7 Balbino Núñez Aguado.
- 8 Julian Palenzuela Fuertes.
- 9 Francisco Palenzuela Fuertes.
- 10 Benito Tomé Estébanez.
- 11 Andrés Garrido Valle.
- 12 Francisco Aguado Moratinos.
- 13 José Fernández Garrido.
- 14 Mariano Núñez Prieto.
- 15 José López Concejo.
- 16 Juan Onecha Medrano.
- 17 Antonio Vitoria Cocolina.
- 18 Braulio Ruíz Ordejón.
- 19 Saturnino Gaisán Ortega.
- 20 Felipe Torres Torres.
- 21 Genaro Barrero Barrero.
- 22 Félix Núñez Núñez.
- 23 Tomás Aragón Prieto.
- 24 Damián Torres Aragón.
- 25 Isaác Palenzuela Bajón.
- 26 José García Rodríguez.
- 27 Manuel Niño Fuertes.
- 28 Manuel Vitoria Vitoria.
- 29 Bernardino Núñez Aguado.
- 30 Liborio Sardón Casado.
- 31 Ambrosio Montero Maté.
- 32 Román Zamora Tomé.
- 33 Rufino Garrido Nieto.
- 34 Justo Cocolina Fernández.
- 35 Eusebio García Tejedor.
- 36 Tomás Palenzuela Bajón.
- 37 Tomás Martínez Buales.
- 38 Braulio Camino Quintana.
- 39 Angel Muñoz Calzada.
- 40 Timoteo González Aguado.
- 41 Pedro Sardón Garrido.
- 42 Gregorio Torres Niño.
- 43 Leoncio Sardón Casado.
- 44 Márcos Ortega Aguado.
- 45 Lino Sardón Galindo.
- 46 Sinfriano Prieto Puertas.
- 47 Blas Núñez Prieto.
- 48 Francisco Palenzuela Garrido.
- 49 Gregorio Tomé Aguado.
- 50 Patricio Valle Torres.
- 51 Eleuterio Ruíz Niño.
- 52 Salustiano Ortega Prieto.
- 53 Gaspar Ortega Prieto.
- 54 Justo Coloma Simón.
- 55 Camilo Cantera Fuertes.
- 56 Bernardino Vitoria Vitoria.
- 57 Damián Vitoria Cocolina.
- 58 Isidoro Aragón Aguado.
- 59 Luís Cocolina Fernández.
- 60 Pablo Onecha Tomé.
- 61 Vicente Onecha Medrano.
- 62 Antonio Ortega Torres.
- 63 Braulio Garrido Ortega.
- 64 Urbano Valle Torres.
- 65 Juan Ortega Prieto.
- 66 Antonio Camino Tomé.
- 67 Máximo Rafaél Rodríguez.
- 68 Restituto Estébanez Calvo.

69 Cesáreo Lorenzo López.

70 Felipe Rueda Luengo.

Cubillas de Cerrato 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Camilo Cantera.—Bernardino Vitoria, Damián Vitoria, Isidoro Aragón y Lúcio Cocolina, Interventores.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario fijar la fecha para la ejecución del servicio de cambio de cartas con valores declarados establecido entre la Península y las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 del actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar este servicio en cuanto se refiere á su planteamiento con el de paquetes postales marítimos, establecido asimismo por el propio Real decreto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el 1.º de Marzo del año próximo, para que tenga efecto el mencionado servicio de cambio de cartas con valores declarados; debiendo entenderse que, á partir de la indicada fecha, quedan desde luego autorizadas para ello las Administraciones generales de Comunicaciones de la Habana, San Juan de Puerto Rico y Manila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1888.—Ruíz y Capdepón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Sebastián Gozalo Sagalero, representado por D. Casimiro Iglesias, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Sebastián Gozalo, en instancia presentada en 31 de Agosto de 1882 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pen-

sión alguna, que vivía principalmente del jornal que ganaba, y que sólo satisfacía anualmente de contribución territorial 29 pesetas y 9 céntimos, no satisfaciendo ninguna su esposa Cipriana de Dios Diez.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Atanasio Gozalo de Dios, que falleció en Ultramar en acción de guerra en 24 de Enero de 1877, se expidió la Real orden de 25 de Noviembre de 1884, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 5 de Agosto anterior en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Casimiro Iglesias con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases, muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, dá á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que, en el caso de este pleito, el actor alegó su pobre-

za y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 31 de Agosto de 1882, y no habiendo terminado la información hasta 5 de Agosto de 1884, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Sebastián Gozalo no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 31 de Agosto de 1882, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada en 25 de Noviembre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 3 de Agosto de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Ábrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto y Abia Herrero, suplente este último, en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial y Reales órdenes de 10 de Mayo de 1887 y 18 de Julio último, del Sr. Alonso Anguiano que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día y se

conceden sin discusión seis pesetas mensuales á Ponciano Muñoz, Santos Fernández y Mariano Polanco, vecinos de Palencia, y á Pedro Merino Rivero, que lo es de Villarmentero, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos, en favor de quienes concurren cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878.

Viudos, pobres y sexagenarios, según lo demuestran los expedientes instruidos al efecto, Fidel Royuela Serrano, de Valdecañas; Melquiades Pérez Redondo, de Villalobón; Patricio Calvo Bercedo, de Villaprovedo; Sulpicia Calvo Miguel, de Astudillo, y Benita Pérez Guerra, de Baños de Cerrato, se acuerda inscribirlos en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para que puedan ser admitidos en este Establecimiento cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Huérfanos de padre Gerardo Ortega Cianca y Basilisa Montoya Merino, naturales de esta Ciudad, se acuerda su ingreso en la Casa de Expósitos hasta que cumplan la edad de 13 años que serán devueltos á sus respectivas madres Catalina y Juana para que cuiden de su educación.

Imposibilitada Petra Terán Valdajos, viuda, pobre y vecina de Paredes de Nava, de lactar á su hija Sofía, que nació el 17 de Setiembre de 1887, se dispone el ingreso de ésta en la Casa de Expósitos hasta que cumpla 18 meses de edad.

Remitida por el Arquitecto provincial la cuenta de la mesa que para la Biblioteca construyó el maestro carpintero D. Genaro Sánchez, importante 135 pesetas, y considerando que el mueble se ha adquirido en virtud de la correspondiente autorización y reúne las condiciones necesarias, se acuerda el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio pasado, toda vez que la obra se terminó y entregó durante la época en que estuvo vigente.

Adquiridos con destino á la Cárcel Correccional dos depósitos de zinc para el agua, cuatro tanques de litro, dos jarras de dicho metal de cinco litros cada una y 40 platos de lata para el rancho de los corrigendos, cuyo gasto asciende á sesenta y tres pesetas, según factura, á la que presta su conformidad el Arquitecto provincial, á quien se cometió la adquisición de los expresados efectos en 5 de Mayo próximo pasado, se acuerda que con cargo al crédito respectivo del presupuesto del 87 á 88, se expida el consiguiente libramiento á favor del proveedor D. Práxedes Pérez, vecino de esta Ciudad.

Terminado el contrato celebrado entre la Diputación y D. Pedro Domínguez, vecino de esta Ciudad, para el suministro de vino á los acogidos en el Hospicio provincial y

Casa de Maternidad, y no existiendo reclamación alguna pendiente de daños y perjuicios, se acuerda devolverle la fianza constituida en garantía de la obligación celebrada tan pronto como acredite que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas durante el mes de Junio último por los pobres de esta provincia acogidos en el Manicomio de Valladolid y en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de Palencia y hallándose justificado el gasto con las altas y bajas correspondientes y con la intervención que se lleva en Secretaría, se acuerda el pago de una y otra, importantes respectivamente 1.318 pesetas 75 céntimos y 565.

Terminadas las obras del local destinado á despacho de Vicepresidencia de la Comisión, hechas por administración, á virtud de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda que con cargo al crédito presupuestado se satisfagan las 331 pesetas 70 céntimos que costaron, publicando en el BOLETÍN OFICIAL la relación detallada de los gastos, á los fines prevenidos en el párrafo 2.º, art. 125 de la vigente ley Provincial.

Presentadas por el Arquitecto provincial las cuentas de reparación de la cocina del Gobierno de provincia, retretes y una limahoya del ex-Convento de San Francisco, así como la de las obras de reparación del retrete de hombres y cocina de la Casa de Expósitos, y acompañando á las mismas los justificantes respectivos, se acuerda aprobarlas y que se satisfagan las 176 pesetas 88 céntimos, 24 pesetas y 507 pesetas con 79 céntimos, á que respectivamente ascienden, con cargo al crédito presupuestado del ejercicio anterior, publicando en el BOLETÍN la relación detallada que el art. 125 de la ley Provincial preceptúa.

Resultando del informe emitido por la Jefatura de Caminos de la provincia que el Ingeniero D. Francisco Pérez Alonso, á quien se encargó el reconocimiento de las obras de explanación y fábrica ejecutadas en la segunda parte del trozo 8.º y todo el 9.º de la carretera de Mazarriegos á Lagartos, propone la recepción de las mismas por estar construidas con arreglo á derecho, se acuerda designar para el acto indicado el día 13 del corriente, en el que intervendrán el Vicepresidente de la Comisión y el Diputado del Distrito D. Francisco Ruíz de Navamuél, satisfaciendo al Ingeniero encargado de la inspección las 25 pesetas que tiene derecho á percibir.

Entregadas por el contratista del papel para la Imprenta 253 resmas para la tirada del BOLETÍN OFICIAL y demás trabajos, se acuerda que se proceda á la recepción por el

Regente y Director del Establecimiento, dando cuenta del resultado que este acto ofrezca para satisfacer ó nó su importe.

Consignado crédito en el presupuesto para el pago del seguro de los muebles y efectos de la Diputación y presentada la póliza de la anualidad corriente, importante 49 pesetas 73 céntimos, se acuerda que se entregue esta suma al Subdirector en esta Ciudad de la Unión y el Fénix Español D. José Grajal, extendiendo á su favor el consiguiente libramiento.

Adquirida en el Establecimiento de los Hijos de Leoncio Meneses, una campanilla grande de "plata Meneses," para el orden de las sesiones, cuyo importe asciende á 15 pesetas, se acuerda aprobar la cuenta y que se libre su importe con cargo á "Gastos de representación de la Asamblea," á favor del Depositario, para que la gire al constructor.

Adeudándose á D. Santos Ruipérez 42 pesetas 50 céntimos por dos viajes en un coche de su propiedad á Cevico de la Torre y Baños con el Sr. Gobernador y Comisión provincial, se aprueba la cuenta y se dispone el pago de la cantidad á que asciende con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio "Gastos de representación."

Vista la factura de las obras literarias remitidas por D. Donato Guío, vecino de Madrid, con destino á la Biblioteca de la Diputación, y como quiera que los libros á que aquélla se refiere aparecen recibidos por el Jefe de la Secretaría, se acuerda el pago de las 123 pesetas 75 céntimos á que la cuenta asciende, que se librarán á favor del Depositario para que las remita á su destino.

Rectificada la cuenta de los gastos de material de Contaduría del mes de Junio último, importante 160 pesetas 65 céntimos, se acuerda aprobarla, cuidando el Jefe de la expresada dependencia de que se adicione al inventario los efectos adquiridos.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia de la Diputación, se acuerda que con cargo á "Gastos de representación," se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos cada uno.

Observadas en la subasta de lucilina con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que en los cinco días transcurridos desde que el remate tuvo lugar se haya producido recurso alguno contra la única proposición presentada, adjudicase definitivamente el servicio á D. Evaristo Gómez López, vecino de esta Ciudad, que se compromete á suministrar los 1.600 litros subastados á 92

céntimos de peseta cada uno, debiendo presentar en el término de cinco días el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional, á no ser que justifique que tiene establecimiento abierto y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, de cuyos particulares se dará conocimiento á la Delegación de Hacienda.

Entregados por el contratista del aceite, arroz y sal, los artículos que corren de su cuenta, se acuerda que se proceda á su recepción, á fin de satisfacerle después el importe del suministro, de conformidad con lo que se determina en el párrafo 2.º, condición 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

Ofrecidas en 10 de Julio último, correspondiendo á la invitación del Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos, 750 pesetas del capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente para el establecimiento de una red telefónica oficial que ponga en comunicación á la Diputación, Gobierno civil, Ayuntamiento y Gobierno militar, y reclamada dicha suma por el Director de la Sección de esta Capital con el objeto de dar principio desde luego á los trabajos, se resuelve que se expida á su favor el consiguiente libramiento.

Con el objeto de que puedan atender al restablecimiento de su salud el Oficial 1.º de Secretaría D. Luís Hurtado, y el que lo es de la Sección de Cuentas D. Emilio Plaza Izquierdo, concédenseles 25 días de licencia.

Resultando del expediente instruido á los efectos de la circular de 20 de Noviembre de 1878 por Lula Román Liébana, vecina de Amusco, que reúne las circunstancias de viudez, pobreza y edad sexagenaria, se acuerda su admisión en el Hospicio cuando por turno de antigüedad la corresponda.

En conformidad á lo prescrito en el art. 121 de la ley Provincial y Real orden de 3 de Julio de 1883, apruébase la distribución de fondos para el presente mes, importante 48.088 pesetas.

Sin discusión se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Julio último, disponiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Con el objeto de satisfacer á la Sra. Viuda de Polo é hijos y á Don Práxedes Pérez, del comercio de esta Ciudad, los efectos adquiridos en sus respectivos establecimientos, con destino al decorado de las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, se acuerda que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1887-88 en que tuvo lugar el gasto, se expida el correspondiente libramiento por 51 pesetas 25 céntimos á favor del Depositario de fondos provinciales, con el objeto de que entregue á los primeros 36 pesetas 50 céntimos y 14'75 al segundo.

Mediante haber justificado Isabel Ungidos y Mariano del Val Cerrato, vecinos respectivamente de Villada y Palencia, que se hallan dentro de las condiciones á que se refiere la circular de 20 de Noviembre de 1878, concédense á cada uno de los interesados seis pesetas mensuales para que atiendan á la lactancia de sus hijos Teodora y Antonio, hasta que cumplan un año de edad.

Resultando del expediente instruido á instancia de Ana Pérez Hija, vecina de esta Ciudad, que reune las circunstancias de viudez, pobreza é imposibilidad para el trabajo á consecuencia de su edad sexagenaria, se acuerda admitirla en el Hospicio cuando por turno de antigüedad la corresponda.

En completa orfandad Carmen Cossío Martín, natural de Carrión de los Condes, á consecuencia de la defunción de sus padres, se dispone su ingreso en la Casa de Expósitos durante el tiempo reglamentario.

No existiendo obstáculo alguno que impida á D. Carlos Franco Calleja, vecino de Cevico de la Torre, á abrir en la fachada de la casa de su pertenencia contigua á la carretera de Calabazanos á Esguevillas una ventana de 75 centímetros en cuadro y construir dos puentes pequeños para el servicio de entrada en la casa y corral de la misma, se acuerda autorizarle para que lleve á efecto las precitadas obras con arreglo á las condiciones que le fueron señaladas en 22 de Setiembre de 1887 y en el plazo improrogable de un año, á contar desde el día en que se le extienda la competente licencia.

Habiendo dejado de pertenecer á la Corporación de Agustinos Calzados, Misioneros de Filipinas, Emeiterio Herrero Martín, alistado para el reemplazo corriente en el Ayuntamiento de Villanueva de Abajo, se acuerda ordenar á la Corporación municipal que proceda á la clasificación del mozo indicado.

En conformidad á lo prescrito en el art. 94 de la ley Provincial, designanse los Martes y Viernes del presente mes y hora de las once de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Recibidos los poderes de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia autorizando, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5.º de la circular del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local de 29 de Diciembre de 1886 y acuerdo de la Diputación de 6 de Abril próximo pasado, al Depositario de fondos provinciales de la misma Don Julian Antolín Molina para la cobranza gratuita, bajo la garantía y responsabilidad de la Asamblea provincial, de los intereses de las inscripciones de los bienes de Propios enajenados y demás efectos públicos pertenecientes á las expresadas Corporaciones municipales, y Considerando que si bien la Diputación

no se propone ejercer una industria, ni intenta lucrarse con unos fondos que desde el momento que se recauden quedan á disposición de los Ayuntamientos para que dispongan de ellos como mejor les plazca, pudiera suceder, dadas las prescripciones del Reglamento para el repartimiento y cobranza de la contribución industrial, que se la exigiera la correspondiente inscripción en la matrícula; se acuerda que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio "Gastos de representación de la Asamblea," se satisfaga la cuota que corresponda por las gestiones gratuitas que el Depositario de fondos provinciales ha de prestar á los Ayuntamientos, retribuyendo á la vez los trabajos de este funcionario con la gratificación de 990 pesetas para este efecto presupuesta en el ejercicio corriente, que percibirá íntegra trimestralmente.

Reclamados por el Gobierno de provincia cuantos datos y antecedentes sirvieron de base para el informe emitido acerca de la distribución que ha de darse á las 20.000 pesetas que por Real orden de 13 de Mayo próximo pasado fueron concedidas para remediar las pérdidas causadas en los pueblos de la montaña á consecuencia del temporal de nieves, se acuerda devolver á dicha Superior Autoridad los expedientes que en los Ayuntamientos se instruyeron á virtud de sus circulares, significándole al mismo tiempo, que si bien la Comisión se informó y tuvo en cuenta el resultado de las actuaciones practicadas en virtud de acuerdo de la Diputación de 5 de Abril último y circular inserta en el BOLETÍN de 13 del mismo mes, núm. 237, son éstas necesarias para la distribución que la Asamblea ha de acordar del crédito existente en el capítulo de Calamidades del presupuesto provincial del ejercicio próximo pasado, estando sin embargo dispuesta la Permanente á remitírselas para examen y devolución, si las conceptúa necesarias.

Justificada en forma la pobreza de Pedro Porro Antolín, de 20 años de edad, así como la de su padre Genaro Porro Martínez, vecino de Villanueva del Rebollar, y Resultando del expediente instruido en la Alcaldía de este nombre, que el mozo de que se trata, criado de labranza en Abastillas, fué mordido por un perro rabioso en 21 de Julio próximo pasado, de cuyo extremo certifica el Médico de Beneficencia municipal, concédensele con cargo al capítulo de Calamidades del presupuesto en ejercicio 125 pesetas, con el objeto de que se traslade á Barcelona para ser tratado por medio del procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán.

Con motivo de la suspensión de las obras que en la planta principal del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, cedida en usufructo

gratuito á la Diputación por Real orden de 13 de Agosto de 1886, se están llevando á efecto para instalar las oficinas de Carreteras provinciales y Construcciones civiles, se acuerda recurrir al Gobierno de provincia para que en conformidad á lo prescrito en la Real orden de 17 de Mayo de 1845 y art. 5.º de la ley de 9 de Junio de 1869, se sirva dejar sin efecto la suspensión, que no se acomoda por cierto á los principios que informan el derecho del usufructo, ni á los que se determinan en el art. 79 de la ley Provincial, sirviéndose en caso contrario remitir los antecedentes á la Superioridad, á tenor del art. 85 de la ley citada, y declinando la Corporación, que aprueba por unanimidad la conducta de su Vicepresidente y las comunicaciones dirigidas á la Delegación y Gobierno de provincia, los perjuicios que el contratista reclame á consecuencia de la paralización, según se indica más extensamente en el proyecto de contestación al escrito del Gobierno de provincia de 31 de Julio último, que una vez leído se aprobó igualmente.

Remitido por el Director de la Sociedad Económica de "Amigos del País," un volumen del certamen celebrado en 5 de Setiembre de 1887, se acuerda aceptarle con agradecimiento y darle las gracias por su recuerdo, del que se tomará nota en el índice de la Biblioteca provincial.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Quintana Abajo, de ignorado domicilio, para que comparezca en este Juzgado municipal el día quince del actual y hora de las once de su mañana, á celebrar el juicio de faltas contra Zacarías Cruz, de esta vecindad, según lo tiene acordado la Exema. Audiencia de esta Ciudad en las diligencias que se instruyeron por disparo de arma de fuego, con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Juzgado municipal de Torremormojón.

Don Enrique Solórzano Calva, Juez municipal de esta villa de Torremormojón.

Hace saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Salvador Hocos de la Guardia, en nombre y con poder bastante de D. Tomás Roldán Mediavilla, penden autos de ejecución de sentencia contra Dionisio

Martín Aguado, de esta vecindad, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas y costas; para cuyo pago le han sido embargados los bienes siguientes:

Un banco respaldo, de pino, en buen uso; tasado en cuatro pesetas.

Una mesa de idem íd.; tasada en seis pesetas.

Cuatro carros de paja de trigo; tasados en diez pesetas.

Una tierra en término de esta villa, al pago de los Lomillos, de cabida seis cuartas, sembrada de trigo; linda O. con otra de D. Manuel de la Plaza, M. de Hilario Martín, P. camino de Boada y N. tierra de Ceferino Blanco; tasada en ciento setenta pesetas.

En su virtud, he acordado en providencia de este día vender en público remate que tendrá lugar en el despacho de este Juzgado situado en la calle Caballera, número cuatro el día veintidos del próximo Noviembre á las once de la mañana los expresados bienes, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado al hacerlas el diez por ciento de dicha tasación, y el resto á su entrega y al otorgamiento de la escritura. Lo que se anuncia al público para su conocimiento en la forma que dispone el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Torremormojón 30 de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Enrique Solórzano.—Ante mí, Juan G. de la Fuente.

DEPOSITARIA DE FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia y mediante no haber comparecido á la primera ni á la segunda convocatoria ninguno de los Señores Alcaldes de los pueblos que comprende este partido judicial ni representación en su nombre, por providencia de este día, he acordado anunciar la tercera y última convocatoria para que llegando á conocimiento de referidos Sres. Alcaldes, se sirvan comparecer en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día trece de los corrientes y hora de las diez de su mañana, por sí ó por persona legalmente autorizada de sus respectivas Corporaciones, con objeto de examinar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos durante los ejercicios económicos de 1886 á 87 y de 1887 á 88, correspondiente á la cárcel pública de este mismo partido judicial, y de encontrarlas conformes prestarlas su aprobación ó exponer en otro caso lo que les pareciere, haciendo observar á dichos Sres. Alcaldes que de no comparecer tampoco á esta tercera convocatoria, se les tendrá por conformes con el resultado de mencionadas cuentas y que renuncian á su examen.

Astudillo 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte de Villaldavín y quinto quión del de Beceril. Las personas que quieran interesarse pueden dirigirse á don Manuel Martínez Durango, Barriónuevo, núm. 5. 4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.